

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

---

Legajo No. 18

Cuaderno No. 794

Año 1822

No. de hojas útiles 2

Copias de varios Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda,  
correspondiente al año de 1822.

Clasificación SUPERIOR GOBIERNO.

---



#

Copias de varios Supremos Decretos  
1822.





Mayo 9 de  
1822.

Lima Mayo 9 de 1822. Vista lo expediente promovido por la Adm.<sup>ta</sup> de la Aduana de Auxillo, y Fincancía de Huacho, con lo informado por la Camara de Comercio, y Contraduria mayor: se declara primero, que en el Comercio de Cabotage se adeudan solo los derechos de importacion en los Puertos habilitados del modo y forma que designa el Reglamento del 8 de Oct.<sup>bre</sup> de 1821, y en consecuencia se satisficieran en las Aduanas por donde se introduzcan los efectos, avaluando u conforme al Arancel que rija en ellas = Segundo = Si variando de dominio vuelven a salir por mar, quedan otra vez sujetos al pago de dño, segun lo resuelto por Supremo decreto de 15 de Mayo del presente = Tercero = Que pudiendo ocurrir el caso de que sacando alguno registro de un Puerto a otro del Estado, sabiendo a la vez variare de rumbo, y por asi a los extranjeros, defraudando u corrompiendo los Justos dños, e indispensable, a pesar de que no debe esperarse el honor del Comercio semejante procedimiento, cautelar los intereses de la Nacion, exigira el Adm.<sup>te</sup> de la Aduana a quien correspondia, una fianza segura con respecto al valor aproximado de los dños que adeude por el contenido del registro, y la cancelara luego que u el presente documento legal que acredite haber devuelto en el Puerto de su destino = Cuarto = En quanto a los buques que saquen de cualquier Puerto de los de este Estado para los demas independientes de America, o extranjeros, han de continuar pagando los dños que señalan los Reglamentos, en el acto mismo de la exportacion, segun el apdo de la Ley de 12 de Mayo de 1822 = Tercero = Para el cumplimiento de esta providencia, que debe regir mientras la experiencia no obligue a dictar otra que sea mas conforme a la Adm.<sup>ta</sup> de la Hacienda: Fomere xaron en la Contraduria mayor, Aduana de esta Capital: Camara de Comercio: y Presidencia, y cixentese a los de Auxillo, Huaura, y Aduana de Lico para que la comuniquen a quien correspondia = Unanime = Queda tomada xaron en la Contraduria de Camara de Comercio 22 de Mayo de 1822. Mateo Gomez =



Mayo 21 Lima Mayo 21 de 1822. Grande con la mayor puntualidad los Reglamentos de 1822. expedidos para el giro comercial, sin lo qual no puede haber orden, y en su consecuencia cualquiera que los quebrantare deberian caer sujetos en Comiso. A cuyo efecto se repetiran ordenes a los Presidentes de los departamentos libry para que los comuniquen a los subalternos a fin de que en ningun



puerto que no sea el de Huanchaca u indadudican efecto extranjero. Y por lo  
que respecta al comercio u cabotaje no se permite exportacion que no sea  
por los puertos uel Sea ya indicado en el Reglamento, ni mucho menos el que  
haga Comercio alguno de cualquier genero que sea en los puertos que no estan  
habilitados sin expreso permiso de esta Superintendencia, girada por el Ministro  
u Hacienda a quien corresponde, en que claramente se diga haciendo la gracia  
u permitir el embargo u fisco el que lo pretendiere. Y cuando se considerase  
con d.<sup>o</sup> Guillermo Brogdon Capitan uel bergantin Ingles Olivero Bland que  
ha quebrantado la ordenanza uel Reglamento u Cabotaje, valiendose uel la lisen-  
cia concedida para navegar, sin tener la que debia acompañar para cargar  
en puerto prohibido, devuelva sus efectos pagando d.<sup>o</sup>s doble. Formese ra-  
zon en la Contaduria mayor, Camara u Comercio y Adm.<sup>o</sup> uel la Aduana  
para el exacto cumplimiento u todo lo q.<sup>e</sup> dispone este Supremo Gobierno =

Lima Junio 7.<sup>o</sup> uel 1822 = En consideracion a lo informado que anteceden abonense a d.<sup>o</sup>  
Juan Pegg los 6. 261 p. 4 1/2 q.<sup>e</sup> que el Estado le debe por ultimo resto de lo p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
le tomó para el Ejercito, en parte u pago de P. 2. 46 p. 6 1/2 q.<sup>e</sup> que adeuda en la Camara  
u Comercio con la calidad u eximir uel Contrato los 2. 269 p. 2 q.<sup>e</sup> que se han para el  
Chancelan reducida. Formese razon u este decreto en la Comisaria u que esta. Forme-  
ria grab. y para el exped.<sup>o</sup> a la referida Camara para lo ordenado respectivo =  
una un bica = Unanne =

Sobre Soldie. { Abril 17 uel 1822. Confirmado con el dictamen uel Contador uel la Camara uel  
Comonio, remate de la parte u efectos que haya en los almacens uel la Aduana pen-  
tencionados a d.<sup>o</sup> Santiago Goldie, y sean absolutam.<sup>te</sup> necesarios para cubrir los  
17. 469 p. 5 q.<sup>e</sup> u exprean. Expedanse las ordenes con supondimete =

A consecuencia uel la Comisaria uel Contador uel d.<sup>o</sup> Julio, proveyo la  
Camara el auto sig.<sup>te</sup> = "Dirigase el Oficio correspond.<sup>te</sup> al Adm.<sup>o</sup> grab.  
u la Aduana uel Estado a efecto de que se verifique el remate u los efectos  
u d.<sup>o</sup> Santiago Goldie, para el pago u los 17. 469 p. 5 q.<sup>e</sup> u que se contrae  
el actual contador en u Comisaria con fha del dia u ayer, por el retraso que  
ha ocasionado la confusion al Oficio dirigido a esta Camara por el J. R. S.  
Ministro uel Estado, en que se tramitaba el Supremo decreto q.<sup>e</sup> lo ordena  
con motivo u haberse reparado el anterior Contador, y mantenerse impe-  
dido por algunos dias. Lima y Julio 2 uel 1822 = dos un bica = No bica =

En P. uel d.<sup>o</sup> se dirigió al Adm.<sup>o</sup> grab.<sup>o</sup> uel la Aduana el corres-  
pond.<sup>te</sup> Oficio.



Lima Mayo 29 de 1822. Estando mandado por este Supremo Gobierno el que suspendie-  
 ramos en todo lo gravamen y extraordinarios impuestos por el Gobierno Espanol para sostened  
 la guerra cobrandos unicamente lo aranzada que hubieren en esta parte, quedi congre-  
 da la contribucion sobre Predios Urbanos, y por consiguiente debio cesar la  
 oficina establecida con el objeto de su recaudac. y por lo que hace a los aranzados bar-  
 ridos que la Camara haciendo pasar a su Contaduria traxeron consigo que crea que  
 fuese procediendose a la cobranza como lo propuse, y recaudados los intereses, Chan-  
 cellari como toque a los referidos ramos. Devuelvase este expediente para  
 que execute esta Suprema dignidad. Teniendose a los sueldos de los empleados  
 en la oficina de contribucion impreso lo que estime correspondiente, hasta  
 el caso de su operacion = Urbica de S. E. V. = Por recibido el ex-  
 peditente y para que tenga cumplido efecto el Supremo Decreto de 29 de  
 Mayo ultimo, hagas saber al Contador de Predios Urbanos la Suprema  
 resoluc. que contiene para que inmediatamente cesen las labores de esta  
 oficina que queda extinguida como lo es la contribucion, y que en su  
 consecuencia entregues en la Contaduria de esta Camara bajo la forma  
 lidad de Inventario, todos los libros y Papeles que han obrado en aquella  
 oficina, y separadamente xaron en su correspondencia de los documentos cuyos  
 cantidades estan por recaudarse en los años anteriores hasta el de 20. con la  
 debida reparacion practicandolo todo a la mayor posible brevedad, trans-  
 mite xaron para ello a la Suprema providencia en esta Contaduria  
 de esta Camara, en donde obrara el Expediente, y evacuado impreso la  
 misma Contaduria sobre los sueldos de los empleados en la oficina de  
 contribucion lo que puede correspondere. Lima y Junio 1.º de 1822  
 y 2.º de su Independ. = Dos unbricas = Sicilia = Formose xaron en la  
 Contaduria de la Camara de Lima Junio 22 de 1822 = Gonzalez =



Al exped. de { Respecto a haberse obrado el Reglamento y la propuesta de Oficial, en que  
 D.º Diego Lucas { no tubo lugar el Interdicho, devuelvase este expediente para su inteligencia, trans-  
 mite = { mite am y xaron en la Contaduria y Archivo de esta Camara. Lima y Oct. 1.º de 1822 =  
 Dos unbricas = S. L. Vocals = Sicilia = En el exped.º de D.º Diego Lucas =

Inarifica { Lima En 11.º de 1822 = Visto: satis. Jaque por la Camara de Comercio la  
 1.ª. por las { gratific. de 15 of. anuales a los empleados de la Camara de la Aduana que inter-  
 xaron. de { vengon en dar con exactitud oportunam.ºe las xarones que necese dha Cama-  
 Frigo, Ar { ra para la recaudac. de su dho sobre Frigo, Aring y Libos, y 5 of. a los quae  
 rones, y se- { das de la posada del Callao. Forme xaron de esta providencia para su cum-  
 plimiento en las referidas Fring, y dho archivero = tres unbricas =  
 Suprema { Valdivia = Aduana de Lima En 13.º de 1822 = Forme xaron en la  
 orden = { Contaduria gral del Supremo decreto antecid.ºe y dho transgase = Bordillo =  
 { queda tomada xaron en esta Contaduria gral de la Aduana de Lima  
 Enero 18 de 1822 = Arceve =



Sobre el pago a los empleados  
Lima Julio 2 del 1722 = Verifique el pago a los empleados que de-  
penaron su labor y hasta el 9 de Junio último en que cesó su interven-  
ción, y lo mismo a los que continúan hasta el día en q. se terminen, la q.  
deban irse a la mayor brevedad para evitar gravamen al Erario,  
y se certifique la C. de la equitativa q. se le advierte en ella, de-  
volviéndose al efecto este expediente a la Cámara de Comercio = una rubrica  
Vnauue =

en el exped. de J. de  
Lima Mayo 2 del 1722 = Verifique a la Cámara de Comercio para que conste  
a la Contrata que hizo con el Fabrican J. Taban Gomez cuando el tenia 16 Oj. pa-  
ra como a lo referido que advierte el cargamento del Buzamiento Elra bot, le abore  
la parte de derechos que allí caute dicho cargamento, para que la misma  
Cámara noticie a la Aduana a lo que ello importa para la quita a  
Gomez el completo a lo referido 16 Oj. en la referencia que expresa su  
contrata, Gomez narra en ambos ofi. y en la Contrata a mejor =  
una rubrica = Vidal =